

## CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, paso la petición de la doctora ANDREINA SANDOVAL, enviada al correo institucional, allegando constancias de notificaciones a las señoras HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ y MARINA JAIMES VILLABONA, solicitando sean tenidas en cuenta, pero éstas fueron enviadas a direcciones diferentes a las aportadas en la demanda para efectos de notificaciones y en el expediente no obra constancia de haberse aportado nuevas direcciones de demandadas a la fecha.

Aratoca, quince (15) de julio de 2021



PASIÓN JIMENEZ RODRIGUEZ  
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIAL
RADICADO	680514089001-2022-00009-00
DEMANDANTE	MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADAS	HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ y MARINA JAIMES VILLABONA
AUTO:	RESUELVE PETICION Y REQUIERE A ABOGADA



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que precede y revisados los documentos enviados por la abogada sustituta, se observa que las notificaciones no se enviaron a las direcciones registradas en la demanda, ni hay constancia en el proceso que se hayan aportado nuevas direcciones para efectos de la notificación.

Analizados los soportes allegados se observa que la notificación personal del mandamiento de pago realizada a la señora ORTENCIA GARCIA DE ORTIZ, se realizó en un establecimiento de comercio denominado SERVIENTREGA, que conforme a la certificación de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA se indica que no fue efectiva por no residir o laborar en esa dirección, tampoco coincide con la señalada en la demanda.

Respecto a la demandada MARINA JAIMES VILLABONA en la dirección suministrada en la demanda no se ha realizado ninguna notificación, se argumenta que se realizó notificación electrónica al correo [juancacerezjaimes@hotmail.com](mailto:juancacerezjaimes@hotmail.com) pero no se comprueba que ese correo efectivamente corresponda a la demandada conforme lo exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tampoco se afirma bajo la gravedad del juramento.

**“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**

Por lo anterior, las notificaciones efectuadas no se tendrán en cuenta y se requerirá a la abogada para que vuelva a realizarlas en las direcciones que aparecen en el proceso conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o aporte las nuevas direcciones de las demandadas allegando las constancias que corresponden a las personas a notificar y si son direcciones electrónicas deben pertenecer a la persona demandada, garantizando el debido proceso y evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se

### **DISPONE**

**PRIMERO:** No tener en cuenta las notificaciones realizadas a las demandadas HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ y MARINA JAIMES VILLABONA por lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Requerir a la abogada para que realice nuevamente las notificaciones a las demandadas HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ y MARINA JAIMES VILLABONA, en las direcciones aportadas en la demanda y/o en las nuevas direcciones que se aporten al proceso y sean admitidas por el despacho, comprobando que correspondan a las demandadas, allegando los soportes respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ee686f9614c94ceffcc2fdcc9b6d074e4b6a9e6ff13f4d72c326a5100cdaee**

Documento generado en 18/07/2022 07:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**